

0089



AYUNTAMIENTO DE BLANCA
Región de Murcia



A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA

Plaza de Fontes, 1
CP 30001 - Murcia



AYUNTAMIENTO DE BLANCA
Registro General de SALIDAS
Numero: 2013002061
Fecha: 05/12/13 13:44

D. Rafael Laorden Carrasco con N.I.F. 74319059 X, Alcalde del Ayuntamiento de Blanca, en representación del mismo y domicilio radicado en C/Anguillara Sabazia nº 7 de Blanca (Murcia) comparezco y, como mejor proceda en Derecho

DIGO:

I.- La Resolución de 21 de mayo de 2013 de la Dirección General del Agua, anunció la apertura del período de consulta pública de los documentos "Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico" e "Informe de Sostenibilidad Ambiental" del proceso de planificación hidrológica correspondiente a la Demarcación Hidrográfica del Segura. Este anuncio fue publicado en el BOE n.º 136, de 7 de junio de 2013. El plazo para presentar alegaciones se estableció en 6 meses desde la publicación en el BOE, con lo que el plazo finaliza el 7 de diciembre de 2013.

II.- Dentro del plazo conferido para ello por la meritada Resolución, y por los artículos 74 y 80 del Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, la Dirección General del Agua del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, venimos a presentar las siguientes

ALEGACIONES



PRIMERA.- La "Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico" adolece de una importante deficiencia en cuanto a los usos recreativos de las aguas contemplados para esta Cuenca en el próximo ciclo de planificación hidrológico.

El mismo Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, que aprueba el Reglamento de Planificación Hidrológica (RPH), afirma taxativamente que (art. 12):

"El plan hidrológico incluirá una tabla que clasifique los usos contemplados en el mismo, distinguiéndose, al menos, los de abastecimiento de poblaciones, regadíos y usos agrarios, usos industriales para producción de energía eléctrica, otros usos industriales, acuicultura, usos recreativos, navegación y transporte acuático."

En desarrollo del RPH se dictó la Instrucción de Planificación Hidrológica (IPH), mediante Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, y, en consonancia con el art. 12 RPH, establece en su apartado 3.1.2.7, que los planes hidrológicos de las cuencas harán una mención específica a los "*usos recreativos*", y, además, ordena que se diferencien los distintos usos recreativos:

"Bajo esta denominación se diferenciarán, en primer lugar, los usos recreativos que implican derivar agua del medio natural."

Para cada uno de estos usos se indicarán las masas de agua afectadas y las coordenadas de la derivación. Se recopilará, asimismo, toda la información disponible sobre series temporales de volúmenes mensuales y anuales derivados y vertidos, que deberá coincidir con la correspondiente información del inventario de presiones relativa a extracción de agua y contaminación originada por fuentes puntuales, respectivamente."



En segundo lugar se identificarán aquéllas actividades de ocio que usan el agua en embalses, ríos y parajes naturales de un modo no consuntivo, como los deportes acuáticos en aguas tranquilas (vela, windsurf, remo, barcos de motor, esquí acuático, etc.) o bravas (piragüismo, rafting, etc.), el baño y la pesca deportiva.

Para cada uno de estos usos se indicarán las masas de agua afectadas y se especificarán, en su caso, las necesidades de mantenimiento de niveles de agua en los embalses y caudales en los ríos.

Por último se indicarán aquéllas actividades de ocio que estén relacionadas con el agua de un modo indirecto, utilizándola como centro de atracción o punto de referencia para actividades afines, como las acampadas, las excursiones, la ornitología, la caza, el senderismo y todas aquellas actividades turísticas o recreativas que se efectúan cerca de superficies y cursos de agua.

Para cada uno de estos usos se indicarán las masas de agua afectadas y se especificarán, en su caso, las exigencias de mantenimiento de niveles de agua en los embalses y caudales en los ríos.”

De hecho, en el Anexo V de la IPH se recopilan una serie de tablas auxiliares para la descripción general de los usos y presiones, entre las que está la “Tabla 59. Relación de usos del agua”, que incluye, entre otros los usos recreativos, así como la “Tabla 64. Relación de usos de azudes, presas, recrecimientos de lagos y esclusas”, que contempla también la posibilidad de el “recreo” como uno de sus usos para estas infraestructuras hidráulicas.



Pues bien, como decimos, en la Memoria propuesta para el Proyecto de Plan Hidrológico únicamente se hace una pobre mención a los usos recreativos en la página 230 (apartado 4.1) cuando se priorizan los usos del agua:

“6) Usos recreativos, que son aquellos sin actividad industrial o comercial. En particular son los usos no consuntivos de deportes acuáticos en aguas tranquilas (vela, windsurf, remo, barcos de motor, esquí acuático, etc.) o bravas (piragüismo, rafting, barranquismo, etc.)”

Esta progresiva minusvaloración y marginación de los usos recreativos se sigue demostrando en el apartado “Masas de agua de uso recreativo” (página 282), en el que únicamente se reflejan las masas de agua destinadas al baño, pero no se hace ninguna mención a los demás usos recreativos como los deportes acuáticos en aguas tranquilas (vela, windsurf, remo, barcos de motor, esquí acuático, etc.) o bravas (piragüismo, rafting, barranquismo, etc.).

En la misma redacción de ese apartado se refleja que las aguas de baño son sólo una de las clases de una categoría mayor que son los usos recreativos:

“Son zonas protegidas las masas de agua declaradas de uso recreativo, incluidas las zonas declaradas aguas de baño.”

Sin embargo, los demás usos recreativos han desaparecido de dicho apartado que, por otra parte, es obligatorio, según la IPH (apartado 3.1.2.7):

“Para cada uno de estos usos se indicarán las masas de agua afectadas y se especificarán, en su caso, las necesidades de mantenimiento de niveles de agua en los embalses y caudales en los ríos.”



Por su parte, el “Anejo 3.- Usos y demandas” continua con este desprecio a los usos recreativos, pues, aunque en el apartado 3 relativo a los “Usos del agua” (página 24) se menciona expresamente que entre los mismos están los “*usos recreativos, navegación y transporte acuático*”, posteriormente son olvidados absolutamente en los apartados de desarrollo. El apartado 4.5 relativo a “Otros usos” únicamente se centra en el uso para campos de golf (Anejo 3, páginas 257 y ss.), que es bastante más invasivo al contemplarse que se pase de los 17 campos de golf autorizados a fecha 2010, hasta los 52 campos de golf en el horizonte a largo plazo (2027), es decir, se acepta casi triplicar el consumo actual de agua de riego para destinarla a campos de golf. En cambio, los demás usos recreativos que son no consuntivos y más sostenibles son desterrados de la planificación hidrológica para los próximos años.

SEGUNDA.- El art. 45.1 de la Constitución Española (CE) establece que “*Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo*” y el art. 43.3 CE afirma que “*Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio*”. Por tanto, estamos tratando valores y objetivos de rango constitucional cuando se aborda en la planificación hidrológica la cuestión de los usos recreativos del agua y que se deben respetar y promover tanto en las decisiones y actuaciones de esta Confederación Hidrográfica del Segura como en la planificación hidrológica.

En la última Encuesta de Hábitos Deportivos (2010), que elabora el Consejo Superior de Deportes y el CIS, se constató que un 30% de los/as españoles/as dedican su tiempo



libre a hacer deporte, y un 15% de la población española encuestada afirma realizar actividades físicas en la naturaleza: el 77% terrestres, 15% acuáticas y 6% aéreas. Esto se ve reflejado en el número de licencias federativas, pues si consideramos únicamente las relacionadas con modalidades deportivas acuáticas encontramos los siguientes datos (CSD, Memoria 2012):

Modalidad deportiva	Licencias federativas	Clubes deportivos
Actividades subacuáticas	33.544	1.180
Esquí náutico	755	34
Motonáutica	508	203
Pesca y casting	61.275	1.721
Piragüismo	6.754	315
Remo	8.513	141
Surf	23.089	140
Vela	52.703	498
TOTAL	187.141	4.232

Los anteriores datos hay que valorarlos teniendo en cuenta que muchas personas que practican esta clase de actividades deportivas no están federadas, ya que sólo el 19% de quienes practican un deporte lo hacen dentro de un club, asociación, organización o federación deportiva. La gran mayoría practica deportes, incluidos los deportes en la naturaleza como los que se realizan en espacios acuáticos naturales, por libre con amistades o familiares.

Tampoco hay que perder de vista otros usos recreativos que, como recoge el apartado 3.1.2.7 IPH, incluye las acampadas, el excursionismo, senderismo, etc., puesto



que sólo las federaciones de montaña y escalada agrupan a 155.940 deportistas y 1.949 clubes, que también disfrutan de itinerarios por las riberas de ríos y embalses, como en la Región de Murcia lo demuestra el GR-127 Ruta del Río Segura, con 42,8 km de longitud y que transcurre por Abarán, Blanca, Ojós, Ulea, Villanueva del Segura, Archena, Lorquí, Ceutí y Alguazas, que fue homologado en septiembre de 2003.

Por otro lado, según el Instituto de Estudios Turísticos (EGATUR, 2012), en 2011 un 12,5% de los turistas extranjeros que viajaron a España realizaron algún tipo de actividad de turismo activo o de aventura, principalmente deportes de montaña (6,8%) o deportes náuticos (4,8%). Esto significa que el mercado potencial de las empresas de turismo activo o de aventura es de 5.351.890 de ciudadanos/as españoles/as y 7.212.500 de turistas extranjeros. Y es que a nivel mundial el turismo de aventura se está expandiendo rápidamente, ya que creció un 17% entre 2009 y 2010, y está incluido en uno de cada cuatro viajes. Un estudio llevado a cabo por la *Adventure Travel Trade Association* en 2011 concluye que el turismo activo o de aventura estará presente en la mitad de todos los viajes en 2050.

Esto ha generado una oferta turística importante, ya que, según los últimos datos (enero 2013) disponibles del Directorio Central de Empresas (DIRCE), hay 11.807 empresas en el grupo de las actividades recreativas y de entretenimiento, con un volumen de negocio del sector de las actividades deportivas, recreativas y de entretenimiento, en 2011 (último dato disponible) fue de 8.432 millones de €, y su valor añadido al coste de los factores fue de 5.445 millones de € (Encuesta Nacional de Servicios, INE, 2011). En cuanto a la media de trabajadores/as afiliados a la Seguridad Social en esta división de actividad, durante 2012



(Anuario de Estadísticas del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, 2012), se elevó a 127.800 trabajadores/as afiliados por cuenta ajena y 19.600 afiliados por cuenta propia.

Por tanto, se debe tener en cuenta el tremendo auge que las empresas de turismo activo están teniendo a lo largo de toda la cuenca del río Segura, que toman como base de sus actividades las del descenso de los diferentes tramos que hay desde Gontar hasta la presa de Ojós en Blanca.

Estas entidades y empresas son uno de los pilares fundamentales para el desarrollo del turismo rural en la Cuenca del Segura, multiplicando exponencialmente el potencial de visitantes a los diferentes municipios que baña el río, incrementando su economía y generando empleo.

Como ejemplo del desarrollo que pueden suponer podemos citar las cuencas del Noguera Pallaresa, la cuenca del Gállego, El Sella o, más cercano, El Cabriel, donde pueblos que apenas tenían vida antes de descubrir este potencial han pasado a multiplicar su economía y población, como es el caso de la Venta del Moro en la cuenca este último.

Entendemos que este nuevo Plan Hidrológico de Cuenca es una excelente oportunidad para sentar las bases de un apoyo futuro desde la Confederación a este tipo de desarrollo.

Concretamente en lo que se refiere al uso recreativo de aguas bravas, es ilógico y carente de fundamento técnico que se prohíba la navegabilidad en piraguas o embarcaciones neumáticas de *rafting* de cualquier tramo del río Segura. Lo primero que se debe hacer es evaluar la dificultad técnica para este tipo de actividades que puede suponer un tramo de río en determinadas condiciones de caudal. Para ello, se acepta mundialmente la clasificación desarrollada por la *American Whitewater Association* que clasifica a los ríos a



través de una escala de seis clases o niveles, que varían de acuerdo al tamaño y grado de dificultad técnico que presentan sus rápidos:

Clase	Descripción
I - Fácil	Movimiento rápido de agua que genera pequeñas olas. El río presenta pocos obstáculos que son evidentes y fáciles de evitar con escaso entrenamiento. El riesgo para nadadores es leve y auto-rescate, fácil.
II - Novatos	Con rápidos sencillos y canales claros y evidentes que no requieren exploración previa. Ocasionalmente es necesario maniobrar, aunque las rocas y olas de tamaño mediano son fácilmente evitadas por remadores entrenados. Los nadadores se pueden lesionar ocasionalmente y el rescate, si bien útil, es rara vez necesario. Los rápidos que se encuentran en el extremo superior de esta escala vienen designados como "Clase II+".
III - Intermedio	Rápidos con olas moderadas e irregulares que pueden ser difíciles de evitar e incluso inundar la canoa. A menudo requieren complejas maniobras en corrientes rápidas y buen control de la embarcación, con sus pasajeros sentados firmemente en los bordes. Las grandes olas pueden estar presentes pero son fácilmente evitadas. También se pueden encontrar fuertes remolinos, sobre todo en ríos de gran volumen. Un guía es aconsejable, en especial si los pasajeros son inexpertos. Si bien las lesiones al nadar son poco frecuentes y el auto-rescate sencillo, el rescate del grupo puede ser requerido para evitar nadar largas distancias. Los rápidos ubicados en el extremo inferior o superior de esta escala se designan con el nombre de "Clase III-" y "Clase III+", respectivamente.
IV - Avanzado	Presenta intensos y poderosos rápidos que requieren un buen manejo de embarcaciones en aguas turbulentas, con olas a menudo grandes y predecibles, hoyos y pasajes restringidos, exigiendo maniobras rápidas bajo presión. Un giro en remolino puede ser necesario para iniciar maniobras, avistar los rápidos o descansar. También pueden exigir acciones ineludibles por encima



	<p>del riesgo que representan, por lo que una expedición exploratoria es usualmente requerida la primera vez.</p> <p>El riesgo de lesiones para nadadores va de moderada a alta y las condiciones del agua hacen dificultoso el auto-rescate, por lo que es esencial una tarea grupal de rescate.</p> <p>Los rápidos que se encuentran en el extremo superior de este nivel de dificultad son designados como "Clase IV-" o "Clase IV+".</p>
V - Expertos	<p>Extremadamente largos, obstruidos o muy violentos rápidos que exponen al remador a un riesgo superior. Pueden presentar grandes e inevitables olas y continuar por distancias prolongadas entre los remansos, demandando un buen estado físico.</p> <p>Los remolinos pueden ser pequeños, turbulentos o de difícil acceso. Nadar aquí es peligroso y el rescate muy demandante aún efectuado por expertos.</p> <p>Equipamiento apropiado, extensa experiencia y práctica en técnicas de rescate son esenciales.</p> <p>Existe un grado de dificultad mas allá de Clase IV que hace muy variada y diversa la escala de dificultad que presentan los rápidos de Clase V.</p>
VI - Extremo	<p>Estos rápidos han sido raramente explorados, si acaso lo fueron, y ejemplifican un extremado nivel de dificultad, imprevisibilidad y peligro.</p> <p>La consecuencia de errores en estas aguas es muy severa y el rescate puede ser imposible.</p> <p>Son aptos solamente para un equipo de expertos.</p> <p>Luego que un rápido de Clase VI ha sido superado varias veces con éxito, su clasificación puede ser cambiada a Clase V.</p>

El nivel de dificultad de un río puede variar significativamente con las fluctuaciones en los niveles de agua.



En este sentido, en el estudio de la Real Federación Española de Piragüismo titulado “La problemática legal del piragüismo recreativo y deportivo en las aguas interiores españolas” (2009)¹ afirma:

“(…) se detecta un problema generalizado de falta de información entre los gestores de los Organismos de Cuenca acerca de lo que es la navegación en piragua, especialmente en lo referente a la navegación en ríos. En varias consultas hemos recibido como contestación que los ríos no son “navegables” o son “peligrosos”: en el caso de la navegación en aguas bravas, casi cualquier río español es navegable, por ejemplo, con caudal de crecida ordinaria (...). Nadie prohíbe en España andar por la montaña, o escalar, porque sea “peligroso”, aunque en épocas pasadas fue así (p.e. prohibición de hacer escalada en toda Asturias decretada por el Gobernador Civil de Asturias tras un accidente mortal en el Naranjo de Bulnes, en los años 1970, o prohibiciones similares en los Alpes a mediados del siglo pasado, rápidamente levantadas por ser incompatibles con la realidad). Es comprensible que se impongan restricciones en las inmediaciones de determinadas estructuras (tomas de turbinas, etc.), pero prohibir la navegación en amplias zonas o todo el río por estar sometido a variaciones de nivel no concuerda con lo que hoy en día es el uso recreativo del río. También hay que conocer que no es infrecuente para los piragüistas, en el desarrollo normal de su actividad, desembarcar para evitar un obstáculo infranqueable o peligroso en condiciones determinadas de caudal, etc., sin que esto afecte a la navegabilidad global del tramo. Es un hecho que las unidades

¹ http://www.rfep.es/publicacion/ficheros/problematika_piraguismo_RFEP_I__pdf.pdf



que gestionan el uso del DPH tocan múltiples actividades y están escasamente dotadas, pero no es menos cierto que habría que pedir de la Administración un esfuerzo por conocer con cierto detalle las actividades que gestiona. Esto no parece ser la norma."

El río Segura desde Gontar hasta el Embalse de Ojos, técnicos especialistas que lo han descendido en múltiples ocasiones con diferentes caudales en su conjunto no pasa de un grado II; tan sólo el Cañón de Almadenes y un tramo de unos metros en La Donar en Yeste, podrían clasificarse como tramos de grado III, es decir, sin mayor dificultad.

En la práctica totalidad de los ríos que hemos mencionado antes (Noguera Pallaresa, Gállego, Sella, etc.) se descienden en el Pirineo, los tramos comerciales tienen grados de dificultad III, teniendo alguno de sus tramos como aliciente deportivo grado IV, siendo la incidencia de accidentes inferior a la de cualquier otra actividad.

Por tanto, carece de fundamento la prohibición de navegabilidad utilizando piraguas, kayaks o embarcaciones neumáticas (*rafts*). Eso sí, se debe exigir:

- A los deportistas que dispongan de la correspondiente licencia federativa que incluye el seguro de accidentes.
- A los clubes y federaciones deportivas que organicen actividades, que dispongan de:
 - Personal que dirija la actividad con la correspondiente titulación oficial.
 - Los deportistas cuenten con licencia federativa.
 - Material (chalecos salvavidas y cascos) y embarcaciones homologadas.
 - Plan de emergencia.
- A las empresas de turismo activo:



- Que cuenten con guías titulados.
- Material (chalecos salvavidas y cascos) y embarcaciones homologadas.
- Que dispongan de seguro de accidentes y responsabilidad civil con las condiciones y cuantías que recojan las correspondientes normas autonómicas reguladoras del turismo activo.
- Que dispongan de un Plan de emergencia.

En definitiva, el uso recreativo de los recursos hídricos de la Cuenca del Segura, además de ser plenamente compatibles con el resto de usos y demandas, ya que son no consuntivos, permiten el desarrollo de valores y principios rectores de rango constitucional, permiten el disfrute del medio ambiente por todos los ciudadanos, favoreciendo el desarrollo físico-deportivo y la salud, y, finalmente, sirven de vector para la sostenibilidad demográfica y económica de las poblaciones rurales y/o de interior, atrayendo visitantes, empresas, organizaciones y deportistas.

Por tanto, además de una obligación legal, es una necesidad imperiosa que se contemplen y desarrollen adecuadamente los usos recreativos de los recursos hídricos de la Cuenca del Segura en esta planificación hidrológica que ahora se somete a consulta pública.

TERCERA.- En este sentido, consideramos que el Plan Hidrológico, en su Memoria y su Anejo 3, debe incluir:

- Que entre las "*Masas de agua de uso recreativo*" (página 282), se incluyan aquellas destinadas a usos recreativos como los deportes acuáticos en aguas tranquilas (vela, windsurf, remo, barcos de motor, esquí acuático, etc.) o



bravas (piragüismo, rafting, barranquismo, etc.), específicamente:

Cod. Masa	Nombre Masa	Tipo	Longitud (km)	Uso recreativo
ES0701010101	Río Segura desde cabecera hasta embalse de Anchuricas	112	47,84	Piragüismo y rafting
ES0701010103	Río Segura desde embalse de Anchuricas hasta confluencia con río Zumeta	112	11,34	Piragüismo y rafting
ES0701010104	Río Segura después de confluencia con río Zumeta hasta embalse de la Fuensanta	109	33,44	Piragüismo y rafting
ES0701010106	Río Segura desde el embalse de la Fuensanta a confluencia con río Taibilla	109	7,61	Piragüismo y rafting
ES0701010107	Río Segura desde confluencia con río Taibilla a embalse de Cenajo	116	28,70	Piragüismo y rafting
ES0701010109	Río Segura desde Cenajo hasta CH de Cañaverosa	116	39,86	Piragüismo y rafting
ES0701010110	Río Segura desde CH Cañaverosa a Quípar	116	18,63	Piragüismo y rafting
ES0701010111	Río Segura desde confluencia con río Quípar a Azud de Ojós	114	32,75	Piragüismo y rafting
ES0702050102	Embalse de Anchuricas	607	53,56	Piragüismo



ES0702050208	Embalse del Romeral (José Bautista)	611	166,07	Piragüismo
ES0702050105	Embalse de la Fuensanta	611	855,39	Piragüismo
ES0702051102	Embalse del Taibilla	610	70,07	Piragüismo
ES0702050108	Embalse del Cenajo	611	1.695,30	Piragüismo
ES0702051603	Embalse de Talave	610	247,88	Piragüismo
ES0702050305	Embalse de Camarillas	611	257,71	Piragüismo
ES0702051902	Embalse del Argos	610	92,77	Piragüismo
ES0702052003	Embalse de Alfonso XIII	610	273,62	Piragüismo
ES0702050112	Azud de Ojós	611	59,38	Piragüismo
ES0702052305	Embalse de los Rodeos	610	118,41	Piragüismo
ES0702052302	Embalse de la Cierva	610	159,90	Piragüismo



ES0702050202	Embalse de Valdeinferno	610	208,70	Piragüismo
ES0702050204	Embalse de Puentes	611	317,26	Piragüismo
ES0702052502	Embalse de Santomera	610	128,48	Piragüismo

- Que incluya la navegabilidad en piragua, kayak, canoa o embarcación neumática en las susodichas masas de agua (río Segura y embalses de la tabla anterior).
- Como usuarios recreativos a las empresas de turismo activo, clubes y federaciones deportivas, y a las asociaciones de empresas de turismo activo.
- Un *Plan de fomento de usos recreativos y lúdicos*, en el que se incluirán mejoras del medio hídrico

para adecuarlo a este uso: senderos señalizados, mejora de accesos, instalación de puestos de pesca, embarcaderos, limpieza y adecuación, etc.

No necesario establecer Unidades de Demanda específicas para usos recreativos, ya que pueden considerarse estas demandas integradas en las de abastecimiento y riego.

Por todo ello,



SOLICITO

Que se tengan por presentadas estas alegaciones y que se incluya el contenido de las mismas en los apartados correspondientes del "Proyecto de Plan Hidrológico" de la Cuenca Hidrográfica del Segura sometido a consulta pública.

Blanca, a 05 de diciembre de 2013.

EL ALCALDE

RAFAEL LAORDEN CARRASCO